

LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE TURISMO No.541, DEL 31 de DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LE LEY NO.84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, , DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NO. 200/2005

SOBRE LA OPERACIÓN DE PARQUES ACUÁTICOS TEMATICOS, y/o RECREATIVOS y/o DE ATRACCIONES

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano regular y procurar un desarrollo sano y adecuado de las zonas y polos turísticos del país, conforme a las normas, leyes y ordenamientos legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones de la Secretaría de Estado de Turismo se encuentra la de estimular la organización y coordinación del sector privado vinculado al turismo, así como la ordenación y programación del desarrollo de industrias turísticas en la República Dominicana, en todos sus aspectos.

CONSIDERANDO: Que el objeto principal la Ley Orgánica de Turismo No.541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979, es la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas, consideradas como un factor determinante en el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que resulta de gran interés para la Secretaría de Estado de Turismo, el desarrollo y fomento de la Industria turística, en especial de aquellas empresas cuya actividad se encuentre dirigida a diversificar la oferta complementaria, adicionando nuevas actividades y servicios turísticos a los ya existentes.

CONSIDERANDO: Que las nuevas actividades que son integradas a la actividad turística, se generan con mayor rapidez que las leyes, normas y reglamentos que se requieren para su puesta en operación y ejecución.

CONSIDERANDO: Que los Parques Acuáticos son una nueva forma de esparcimiento que se han expandido en los últimos años, con características propias, que precisan de tecnologías y servicios especializados que no se encuentran contemplados en las leyes y reglamentos existentes, por los que se hace necesario elaborar una nueva normativa que recoja y establezca las regulaciones que permitan garantizar en un margen aceptable de seguridad y de condiciones higiénico-sanitarias, en las instalaciones y facilidades de estos proyectos e inversiones.

Vista: La Ley 541 del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley 84 del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

Vista: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00 del 18 de agosto del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la instalación y operación de **PARQUES ACUÁTICOS TEMATICOS**, y/o **RECREATIVOS** y/o **DE ATRACCIONES**, en todo el territorio dominicano, entendiéndose por estos, toda área o perímetro delimitada, con control de acceso de público, constituido por diversas instalaciones, cuya finalidad principal será la de permitir a sus visitantes el uso de las facilidades, atracciones e instalaciones recreativas.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO, deberá establecer y determinar mediante Resolución dictada al efecto, las condiciones bajo las cuales autorizará la instalación y operación de estos parques acuáticos, dependiendo de la estructura, forma y composición del proyecto acuático de que se trate.

TERCERO: Los proyectos para **PARQUES ACUÁTICOS TEMATICOS**, y/o **RECREATIVOS** y/o **DE ATRACCIONES**, cuyas instalaciones requieran la construcción de cualquier tipo de estructura o infraestructura, tales como piscinas, instalaciones sanitarias, plantas de tratamiento de aguas residuales, etc., deberán contar con la Evaluación Ambiental que determine, conforme al artículo 38 de la Ley 64-00, la clase de permiso, autorización o licencia que requiera la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; deberán igualmente obtener la no objeción del Departamento de Planeación y Proyectos de esta Sector, así como otros permisos y autorizaciones adicionales, que tomando en cuenta las particularidades de cada Parque, pudieren serle requeridos.

CUARTO: La empresa que fuere beneficiada con una Autorización para operar un **PARQUE ACUÁTICO TEMATICO**, y/o **RECREATIVO** y/o **DE ATRACCIONES**, deberá observar y garantizar la implementación de todas las normas higiénico-sanitarias y de seguridad en sus instalaciones, conforme a los estándares internacionales y a las normas y regulaciones internas que serán fijadas en la Resolución que autorice su operación, a partir de las inspecciones realizadas por los técnicos y personal especializado de esta Sector.

QUINTO: Para obtener la Licencia de Operación de **PARQUES ACUÁTICOS TEMATICOS**, y/o **RECREATIVOS** y/o **DE ATRACCIONES** de la Secretaria de Estado de Turismo, las empresas solicitantes deberán depositar los siguientes documentos e informaciones:

- 1) Carta dirigida al Secretario de Estado de Turismo, solicitando la debida autorización oficial, especificando todas las facilidades y servicios que ofrecerá dicho establecimiento, la ubicación exacta del mismo y el número de telefónico de contacto. Deberá estar firmada por el propietario de la empresa o su representante legal.
- 2) Si el solicitante es una persona moral, deberá depositar copia del Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; Copia de la última Asamblea General Ordinaria Anual que hubiere designado el Consejo de Directores / Administradores; Copia de la

- Asamblea Extraordinaria celebrada en caso de haberse operado algún aumento de capital, cambio de nombre o dirección.
- 3) Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
 - 4) Copia del registro definitivo del nombre comercial, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) con el cual se establecerá y se dará a conocer el Parque Acuático.
 - 5) Copia de la cédula de identidad y electoral de siete accionistas de la compañía. En caso de tratarse de ciudadanos extranjeros, copia del pasaporte y de la tarjeta de residencia legal en el país, en su defecto se recibirá con carácter temporal la visa de negocios.
 - 6) Si el solicitante es una persona física, deberá depositar copia de la cédula de identidad y electoral, si es extranjero deberá depositar copia de su tarjeta de residencia o visa de negocios
 - 7) Referencia bancaria, que acredite la solvencia económica del solicitante;
 - 8) Certificado de Buena Conducta vigente emitido por la Policía Nacional, si es una compañía, de los tres principales accionistas.
 - 9) Acta de no delincuencia emitida por la Procuraduría Fiscal correspondiente, vigente al momento del depósito, si es una compañía, de los tres principales accionistas.
 - 10) Tres (3) referencias personales, debidamente legalizadas por un Notario y certificadas por la Procuraduría General de la República, si es una compañía, de los tres principales accionistas.
 - 11) Documentos que acrediten la propiedad, o el derecho al uso del solicitante, en relación al lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento.
 - 12) Póliza de seguros contra riesgos generales y de responsabilidad civil, por daños a terceros, corporales o materiales, conforme al valor de los equipos en operación, el volumen de operaciones proyectados y la capacidad de personas en las atracciones.
 - 13) Cuatro sellos de la DGII por valor de RD\$4.00 cada uno.
 - 14) Recibo de pago de la DGII Ley-80/99
 - 15) Recibo de pago de la tarifa correspondiente a esta solicitud.
 - 16) Visto bueno de la inspección realizada por el personal asignado a esos fines, de esta Secretaria de Estado.

SEXTO: Una vez obtenida la licencia de operación correspondiente, de parte de la Secretaria de Estado de Turismo, la misma tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su emisión; pudiendo ser renovada por periodos iguales, luego de cumplir con los requisitos a tales fines exigidos.

SEPTIMO: Los Parques Acuáticos Recreativos existentes en el territorio dominicano, deberán adecuarse a las exigencias establecidas en la presente resolución en un plazo de tres meses a partir de su entrada en vigencia.

OCTAVO: La Secretaria de Estado de Turismo se reserva el derecho de suspender temporalmente o cancelar las licencias de operación emitidas, en caso de violación a las normas aquí establecidas y a las demás leyes que regulan la operación turística en el país.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Lic. Félix Jiménez
Secretario de Estado de Turismo